



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2021 – 052

ASUNTO A TRATAR

El señor **JOSÉ ASDRALDO BONILLA QUINTERO** actuando a nombre propio, ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho de petición, así como al debido proceso y de defensa de los que presuntamente es titular y que afirma han sido vulnerados por **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, UNIÓN TEMPORAL INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA -SIETT-**

HECHOS:

Afirma el petente que el 9 de febrero de 2021 remitió derechos de petición a los correos de las entidades accionadas, sin que a la fecha de radicación de esta acción, hubiere recibido respuesta alguna, lo que considera perjudicial porque se sigue adelantando un trámite por la presunta infracción a las normas de tránsito. Realiza una serie de precisiones sobre las citaciones para notificación personal que adelantan las autoridades de tránsito, así como alude algunos temas sobre la instalación de sistemas de detección de infracciones.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que esta Agencia Judicial Constitucional ordene al coordinador del SIETT Cundinamarca y/o Secretario de Tránsito de Cundinamarca, dar respuesta de fondo, clara y congruente, al derecho de petición de marras y le entregue copia de una carpeta contentiva de unos documentos y copia de la Resolución 068 de 12 de marzo de 2021. Pide que se ordene a las encartadas, copia de la resolución del Ministerio de Transporte que autorizó la instalación de cámaras para la detección de infracciones. Solicita además que se ordene al SIETT, declarar la nulidad de lo actuado en el expediente 251260001000029639434 y se descargue del SIMIT o de las bases de datos donde el mismo repose a su nombre (SIC). Pide que se ordene a las encartadas la revocatoria de la resolución 068 del 12 de marzo de 2021 y finalmente deprecia que se identifique al conductor infractor.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

Fueron vinculados a este trámite, el SIMIT y el RUNT. La Jefe de la Oficina Jurídica de la UNIÓN TEMPORAL INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA - SIETT- informó a este Despacho que el 10 de febrero del año en curso, manifestó

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



al actor que no tenía competencia para dar respuesta a su solicitud y en tal sentido le sugirieron que la dirigiera a la Secretaría de Transporte de Cundinamarca. Indica que a la sede operativa de dicha entidad departamental remitió el derecho de petición. Pide ser desvinculada de la presente acción constitucional.

La Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca fue notificada del auto que admitió a trámite esta acción de tutela, el día 8 de abril de 2021 a las 6:43 p.m., a través del correo electrónico notificaciones@cundinamarca.gov.co, tal y como se evidencia en el folio 25 de este plenario. No obstante lo anterior, la entidad no se pronunció frente a los hechos descritos por el peticionario.

Por su parte el RUNT asegura que no tiene competencia para eliminar o modificar la información de comparendos y adiciona que si el accionante no está de acuerdo con las sanciones, debe agotar la vía gubernativa o acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

El SIMIT alude que no ha recibido ningún derecho de petición del aquí accionante y que la encargada de responder por alguna eventual transgresión de los derechos superiores del mismo, es la Secretaría de Movilidad de Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

En comienzo observemos que esta oficina judicial es competente para conocer y fallar el pedimento realizado.

Lo primero será indicarle al accionante, que el núcleo esencial del derecho de petición implica la obligación de la persona, jurídica o natural, pública o privada, de dar respuesta a las solicitudes, sin que ello signifique que se deba conceder lo pedido. El deber es dar respuesta.

Se ha logrado evidenciar en este plenario, que se presentó un derecho de petición ante la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca y la UNIÓN TEMPORAL INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA -SIETT-. Esta última le informó al peticionario, que no era la competente para atender la solicitud y le remitió la petición a la Secretaría encartada. A pesar del envío electrónico de la notificación de la admisión de esta acción a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, esta guardó silencio, por lo que el Despacho dará aplicación a lo ordenado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que señala **"Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa."**

En ese orden de ideas no existe prueba de la respuesta que tuvo que proferir la Secretaría de Transporte al derecho de petición y en tal sentido, se dispondrá que la misma lo conteste sin más.

Frente a las demás pretensiones, tenga en cuenta el accionante que no serán concedidas, habida cuenta que la acción de tutela es un mecanismo subsidiario y excepcional que no debe ser empleado para obtener la revocatoria de decisiones de la administración, porque el ciudadano dispone para ello de otras vías de defensa judicial.

DECISIÓN

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER PARCIALMENTE EL AMPARO CONSTITUCIONAL DEPRECADO POR JOSÉ ASDRALDO BONILLA QUINTERO y en consecuencia **ORDENAR** a la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**, dar respuesta de fondo, clara y concisa, al derecho de petición que le fue remitido por el accionante, en el perentorio e improrrogable término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído

SEGUNDO: DESVINCULAR al **SIMIT**, el **RUNT**, y la **UNIÓN TEMPORAL INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA -SIETT-**

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito las resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante y las accionadas, así como a las entidades que fueron vinculadas. **SECRETARÍA DEL JUZGADO** verifique la notificación de la Secretaría de Transporte y Movilidad accionada y en caso de no poderse efectuar a través del correo electrónico institucional, publique en las redes sociales del Juzgado y en la página web de la Rama Judicial, lo dispuesto en este proveído.

CUARTO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 031 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c16f3182992ab540461c7102c49f1e2f004d163d6bd17935761438adc4066aa9

Documento generado en 21/04/2021 06:25:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co